



Trujillo, 20 de Febrero de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Oficio N° 00738-2023-GRLL-GGR-GRI de 20 de febrero de 2023 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura sobre solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BÁSICA DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. CESAR VALLEJO DE BULDIBUYO DISTRITO DE BULDIBUYO, PROVINCIA DE PATAZ, REGIÓN LA LIBERTAD - CUI 2304370”, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de agosto de 2022, el Gobierno Regional de La Libertad, a través de la Gerencia Regional de Contrataciones y el CONSORCIO CHILLIA suscribieron el Contrato N° 040-2022-GRLL-GRCO para la contratación de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BÁSICA DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. CESAR VALLEJO DE BULDIBUYO DISTRITO DE BULDIBUYO, PROVINCIA DE PATAZ, REGIÓN LA LIBERTAD - CUI 2304370”, por el monto de S/ 4'112,856.16 (Cuatro millones cuatrocientos doce mil ochocientos cincuenta y seis con 16/100 soles);

Que, con Carta N° 008-2023-CONSORCIO CHILLIA-L.P.C.M/RC de 16 de febrero de 2023, el señor Lino P. Calderón Martelli, representante común del CONSORCIO CHILLIA, solicita al Gobierno Regional La Libertad, ampliación de plazo N° 01, adjuntando la Carta N° 012-223-CONSORCIO CHILLIA-AJGR/R.O emitida por el Residente de Obra quien concluye (i) el contratista solicita ampliación de plazo parcial N° 01 por 13 días calendarios, como tiempo calculado según análisis realizado de 150 días contractual aumentaría a 163 días calendario (ii) en referencia al presente análisis de darse la aprobación de adicional con deductivo vinculante N° 01 se deberá tener en cuenta la Opinión N° 107-2021/DTN debiéndose otorgar una ampliación de plazo parcial N° 01 tentativa de 36 días calendario, como tiempo calculado según análisis realizado, de 150 días calendario contractual aumentaría a 186 días calendario (iii) el retraso de la ejecución de la obra ha sido causado por error en el expediente técnico y pronunciamiento del adicional de obra con deductivo vinculante N° 01, la cual afecta la ruta crítica de dichas partidas en la ejecución de la obra (iv) lo informado es amparado de acuerdo a lo dispuesto por el ítem a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197 causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, la finalidad es la obtención de una respuesta consistente en una pronunciación directa por parte de la supervisión o por la Entidad acorde al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, salvaguardando así la culminación de la ejecución de la obra (v) en atención a la Opinión N° 107-2021/DTN que e considera válida, se puede inferir que sobre situaciones particulares de observaciones a la prestación adicional, correspondía primera instancia el informe técnico de la supervisión de la necesidad de la prestación, posterior a ello advertir que el expediente no estaba completo o requería más sustento para su subsanación o corrección, sin embargo ha alcanzado a la entidad su conformidad, la entidad ha revisado la información a través de su área técnica y solicita mayor detalle de la propuesta técnica (vi) se hará la reformulación del expediente





adicional y/o deductivo de la alternativa técnica propuesta más viable y se correrá traslado a la supervisión, el cual debe ceñirse al RLCE para su trámite ante la entidad. Dada esta situación particular los nuevos plazos se computan según lo indicado en la Opinión N° 107-2021/DTN, ÍTEM 3.1 Y 3.2 (vii) cabe indicar que, en atención al oficio N° 00075-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED no se ha denegado expresamente la prestación adicional y/o no se ha autorizado aún la prestación adicional y requiere más sustento la alternativa técnica propuesta, según indicado ítem 4 del oficio alcanzado (viii) se indica a la entidad que se hará el planteamiento de la nueva propuesta técnica, puesto que según oficio no hay opinión favorable de la PROPUESTA TÉCNICA y líneas bajo solicita adjuntar mayor información o detalle de dicha prestación para su procedencia, a lo cual se plantea la reformulación de la alternativa técnica la cual se realizará en coordinación con el supervisor de obra;

Que, mediante Informe N° 00295-2023-GRLL-GGR-GRI –SGOS de 20 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional Infraestructura el Informe N° 00042-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CSG de fecha 20 de febrero de 2023, suscrito por el coordinador de obra Ing. César David Salirrosas Gómez, quien comunica que el contratista debió presentar la solicitud de ampliación de plazo a la supervisión, teniendo en cuenta que el Contratista no siguió el procedimiento establecido en el artículo 198-1 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, en Opinión del suscrito, se deberá DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo N° 1, recomienda denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. CESAR VALLEJO DE BULDIBUYO DISTRITO DE BULDIBUYO – PROVINCIA PATAZ – REGION LA LIBERTAD” CUI 2304370, presentada por el Contratista CONSORCIO CHILLIA, debiendo remitirse el presente Informe a la Gerencia Regional de Contrataciones para la continuación del trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 000738-2023-GRLL-GGR-GRI de 20 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra, “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. CESAR VALLEJO DE BULDIBUYO DISTRITO DE BULDIBUYO – PROVINCIA PATAZ – REGION LA LIBERTAD” CUI 2304370 recomendando se DENIEGE;

Que, para el caso de contratos de obras, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece:

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco





(5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, en ese orden de ideas, el Reglamento ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo que esta última tiene para pronunciarse al respecto;

Que, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO CHILLIA, no siguió el procedimiento establecido por la normativa de contrataciones del estado, esto es, debe ser presentada a la supervisión - quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato – por tanto, se debe DENEGAR la solicitud presentada por el CONSORCIO CHILLIA sobre solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. CESAR VALLEJO DE BULDIBUYO DISTRITO DE BULDIBUYO – PROVINCIA PATAZ – REGION LA LIBERTAD” CUI 2304370, por no cumplir el procedimiento regulado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Reconstrucción con Cambios y su reglamento vigentes, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de ampliaciones de plazo;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 30693;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la ampliación de Plazo N° 01, de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. CESAR VALLEJO DE BULDIBUYO DISTRITO DE BULDIBUYO – PROVINCIA PATAZ – REGION LA LIBERTAD” CUI 2304370, solicitado por el CONSORCIO CHILLIA por no cumplir con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme al sustento técnico expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución al **CONSORCIO CHILLIA**, con domicilio en MZ. L LOTE 38, URB. SAN PEDRO, DISTRITO VICTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD, con correo electrónico lincal_2679@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la SUPERVISIÓN DE OBRA – **CHRISTIAM MARTIN ORBEGOSO CAVERO**, en su domicilio MZ B LOTE N° 14 URB. VILLA SANTA MARÍA – TRUJILLO – LA LIBERTAD, con correo electrónico christiamorbegoso@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

